

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGUROS EMPOPASTO S.A. E.S.P.

### ÍNDICE

1. [Vigencia Solicitada](#)
2. [Valores Asegurados](#)
3. [Condiciones técnicas - Presupuesto](#)
  - 3.1. [DAÑOS MATERIALES COMBINADOS](#)
    - 3.1.1. [Seguro Todo Riesgo Incendio](#)
    - 3.1.2. [Seguro Todo Riesgo Equipo Eléctrico y Electrónico](#)
    - 3.1.3. [Seguro Todo Riesgo Rotura de Maquinaria](#)
  - 3.2. [Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipos](#)
4. [Seguro de Lucro Cesante por Incendio y Rotura de maquinaria en Forma Inglesa por 6 meses.](#)
5. [Seguro de Responsabilidad Civil PLO.](#)
6. [Seguro de Cumplimiento cuando se requiera](#)
7. [Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.](#)
8. [Seguros de Manejo Global.](#)
9. [Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.](#)
10. [Seguro de Automóviles.](#)
11. [Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito](#)
12. [Seguro de Vida.](#)
13. [Deducibles.](#)
14. Anexos.
  - 14.1. Siniestralidad de los últimos 3 años.

### 1. VIGENCIA SOLICITADA

366 días.

### 2. VALORES ASEGURADOS

RAMO	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	490.921.691.465,08	226.192.064.114,34
INDICE VARIABLE SOLO EDIFICIOS	5.775.941.208,00	5.775.941.208,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2.000.000.000,00	2.000.000.000,00
RC PROFESIONAL ONAC	500 SMMLV	500 SMMLV
LUCRO CESANTE	14.000.000.000,00	14.000.000.000,00
MAQUINARIA AMARILLA	2.612.540.014,12	2.612.540.014,12
MANEJO	700.000.000,00	700.000.000,00
EXTENSIONES DE COBERTURA AL 50%	350.000.000,00	350.000.000,00
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	400.000.000,00	400.000.000,00
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
AUTOMÓVILES	3.408.800.000,00	3.408.800.000,00
VIDA	10.920.000.000,00	10.920.000.000,00
SOAT	LOS DE LEY	LOS DE LEY

### 3. CONDICIONES TÉCNICAS

**PRESUPUESTO OFICIAL:** MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **(1.458.785.552)**

**VIGENCIA:** 23 DE FEBRERO 2024 AL 22 DE FEBRERO 2025

### **3.1. SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS INCLUYE:**

#### **3.1.1. RAMOS DE INCENDIO TODO RIESGO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DAÑOS POR AGUA, (INUNDACIÓN – ANEGACIÓN) SUSTRACCIÓN, CORRIENTE DÉBIL, ROTURA DE MAQUINARÍA Y SUSTRACCIÓN DE DINEROS Y SUS AMPAROS ADICIONALES A CONTINUACIÓN DESCRITOS:**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de Empopasto, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

**Nota:** La modalidad de DMC es a valores de reposición, de acuerdo al informe de avalúos de Firma contratada por Empopasto.

#### **COBERTURAS**

**Todo Riesgo:** Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados y que queden cubiertos dentro de las pólizas todo riesgo y de cobertura completa al 100%. (Ver Nota respecto aseguramiento de Redes).

**Amparos:** Dentro de la póliza multiriesgo para los bienes a asegurar por parte de Empopasto, se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:

**Incendio cobertura completa:** Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunami, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado.

**Cobertura para mercancías.**

#### **COBERTURAS AUTOMÁTICAS**

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.

Sublímite: \$ 200.000.000 y con aviso 60 días

Cobertura para maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.  
Sublímite: \$100.000.000 y con aviso 60 días

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 % .La compañía, a petición escrita del asegurado previa demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

### **Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza**

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

**Actos de autoridad.** Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

**Nota: Aplica para todos los sublímites en gastos, cubrirán a un 100% de los valores debidamente demostrados.**

**Gastos para la extinción del siniestro.** De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

**Gastos para la preservación de bienes.** Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

**Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición.** Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

**Pago de Honorarios Profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Se incluye bajo GASTOS ADICIONALES.

**Gastos para reproducción de documentos.** Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar. Se incluye bajo GASTOS ADICIONALES.

**Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.**

**Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE** para los primeros \$100.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

**Equipos de reemplazo temporal.** El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

**Extensión de la cobertura a hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

**Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

**Gastos extraordinarios.** Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación,

con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro. Se incluye bajo GASTOS ADICIONALES.

## **CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

**Conocimiento del riesgo:** Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que Empopasto, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos con el fin de determinar a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

**Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

**Definición de bienes:** La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Designación de ajustadores de seguros:** La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador de seguros, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo, relación de veinte (20) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

**Errores, omisiones e inexactitudes:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días:** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el

asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

**Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO**

**No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta cinco (5) años**

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.

**No aplicación de infra seguro**

Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 10%. Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en las especificaciones técnicas

**Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HAMCC 10 días:** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HAMCC diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

**PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de Seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Empopasto decida reemplazarlos, y la Compañía, a petición

escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.** Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

**Restitución automática de la suma asegurada,** Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía previo agotamiento de la suma asegurada principal, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

Nota: Se limita el valor de dicha actualización a una variación máxima del 10% de la suma declarada.

**Cláusula de Valores Globales.** Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados. De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables. “Sin perjuicio de las acciones que pueda tomar la aseguradora para establecer el valor asegurado del Item afectado”.

**Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$1,000.000.000 y término de ciento cincuenta (150) días.** Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).

**Garantías.** Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ningún tipo de riesgo a asegurar.

**Subrogación.** El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

**Garantías:** Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ningún tipo de riesgo a asegurar.

Queda expresamente acordado que los bienes bajo tierra tendrán cobertura.

### **Aseguramiento únicamente para REDES**

**Modalidad de contratación:** Primera pérdida absoluta.  
**Cobertura Solicitada:** Amit, Hmacc, Todo Riesgo Incendio incluido Terremoto y Erupción Volcánica.

Valor asegurado (\$ 128.208.234.085,64) Valor a reposición.

Queda expresamente acordado que el avalúo adjunto a estos términos, es aceptado por el asegurador, sin perjuicio de avalúos sobrevinientes posteriores a la adjudicación.

Se establece un sistema de reajuste gradual y automático de la suma asegurada, durante todo el año, para evitar la degradación de los valores asegurados a causa de la inflación y la devaluación, es decir, un Índice variable del 10 %.

### **3.1.2. TODO RIESGO EQUIPOS**

**TABLA DEMERITO POR USO**

<b>Edad del Equipo</b>	<b>Porcentaje Depreciación</b>
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%

Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

**OBJETO DEL SEGURO:** Este amparo cubre a los equipos eléctricos y electrónicos todos los daños o pérdidas materiales que sufran de forma accidental, súbita o imprevista durante su operación que haga necesaria su reparación o reposición debido a corto circuitos, arco voltaico sobre-voltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, errores de diseño, defectos del material, errores de ensamblaje, montaje o reparación, sustracción con o sin violencia incluidos los equipos móviles y además las coberturas otorgadas en el amparo de incendio antes mencionado.

### **BIENES ASEGURADOS: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

**SUSTRACCIÓN TODO RIESGO:** Bicicletas eléctricas, Equipo de Ingeniería, Topografía y Laboratorio que por sus características, salen de las instalaciones de Empopasto para trabajo de campo.

### **AMPARO BÁSICO**

- Sustracción todo riesgo para equipos topográficos y de laboratorio
- Movilización.

### **AMPAROS ADICIONALES**

- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
- Asonada, motín conmoción civil o popular y huelga
- AMIT y HMAACC

### **3.1.3. ROTURA DE MAQUINARIA:**

**OBJETO DEL SEGURO:** Bajo este amparo se cubren todas las pérdidas o daños materiales directos que sufre la maquinaria o equipos originados por un hecho súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza y no excluido en el contrato incluido impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños y defectos de mano de obra o montajes incorrectos que hagan necesario la reparación o reemplazo de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operaciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

### **BIENES ASEGURADOS: Según la relación de anexo Rotura de Maquinaria**

#### **1.1 Seguro Todo Riesgos Maquinaria y Equipos**

### 3.2. TODO RIESGO EQUIPOS Y MAQUINARIA

**TABLA DEMERITO POR USO**

<b>Edad del Equipo</b>	<b>Porcentaje Depreciación</b>
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

Esta póliza cubre los daños y/o pérdidas materiales que afecten la maquinaria, maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

#### **Amparos básicos:**

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Básico todo riesgo. Incluye hurto calificado.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto.
- Acción de aguas y vientos.
- Demás causas que no estén expresamente excluidas.

#### **Amparos adicionales:**

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros.
- Gastos extraordinarios.

### **4. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LABORES, PREDIOS Y OPERACIONES**

**MODALIDAD:**

OCURRENCIAL

**OBJETO DEL SEGURO**

**Responsabilidad civil extracontractual:** Debe cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de daños a los bienes y lesiones personales a terceros en el desarrollo normal de las actividades inherentes a la Entidad asegurada como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la Entidad, labores y operaciones del asegurado o sus representantes en las actividades de la Entidad, lesiones corporales o daños causados por avisos o vallas de propaganda, perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales. Este amparo tiene como objeto el resarcimiento de la víctima o sus causahabientes.

### **ACTIVIDAD DEL ASEGURADO**

Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado. EMPOPASTO.

### **JURISDICCIÓN**

El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia

### **COBERTURAS BÁSICAS**

**Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión).** La Compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

**Gastos de Defensa proceso penal y civil:** La Compañía responderá por la suma asegurada, en los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Deducible general: aplica aún para costos y gastos de defensa”.

Se permitirá la rápida intervención de la firma ajustadora, cuyos datos figuran anteriormente, con el fin de que se coordine todo el procedimiento de seguimiento y control del evento reportado.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación del artículo 1078 del código de comercio.

Interventor seguimiento, control y ajuste de pérdidas: **El que determine el asegurador.**

**La presente póliza no debe utilizarse como capa primaria o prioridad. En caso de que se demuestre lo contrario, el Asegurador se considerará liberado de cualquier responsabilidad.**

**Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta (30) días.** El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

**Gastos médicos** Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de Empopasto.

**Nota:** Para los amparos de Asistencia Jurídica, Amparo automático de nuevos predios y Gastos Médicos se establecen los siguientes sublímites respectivamente: 25 millones evento/ 250 millones vigencia, hasta \$ 500.000.000 y 25 millones eventos/250 millones vigencia”.

**R.C Cruzada entre Contratistas.** El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para Empopasto, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Sublímite **\$ 250.000.000**

**R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado** por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. **\$ 250.000.000**

**Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (Errores de puntería).** En exceso de las garantías constituidas por los contratistas. **\$ 250.000.000**

Se aclara que el alcance es únicamente en exceso los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, cuando la indemnización supere los 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios. \$ 250.000.000**

**R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublimitado \$ 250.000.000**

Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia, tenencia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y daño de dichos bienes.

**R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublimitado en \$ 500.000.000.oo**

Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos incluyendo el choque entre vehículos y daños de los mismos. Se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

**R.C. Patronal** en exceso de la seguridad social. Sublimitado en \$ 500.000.000.oo

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

**R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios.**  
Sublimitado en \$ 200.000.000.oo

**R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.**  
Sublimitado en \$ 200.000.000.oo

**Vehículos propios y no propios** en exceso del seguro de automóviles y SOAT.  
Sublimitado en \$ 500.000.000.oo

Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios que presten servicios al asegurado; opera en exceso de \$150.000.000 / \$150.000.000 / \$300.000.000 del seguro de automóviles.

## **CLAUSULAS DEL CONTRATO**

Queda expresamente acordado que se prohíbe cualquier clase de clausula compromisoria para dirimir conflictos y de igual forma, queda establecido que el domicilio para todos los efectos es la ciudad de Pasto.

### **Actos de empleados temporales, transitorios**

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.

Para el amparo de Actos de empleados temporales se excluye RC Profesional y RC D&O.

### **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados el presente anexo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

### **Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial**

Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la Compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, una vez se presente ante las autoridades denuncia, querrela de acuerdo al proceso.

Lo anterior, se aplicará siempre y cuando se demuestre ocurrencia y cuantía.

### **Modificaciones a favor del asegurado**

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro**, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado por agotamiento de la suma asegurada principal. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

**Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días.** El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

**Selección de profesionales para la Defensa.** El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a Empopasto, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previo acuerdo con Empopasto, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

**Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.** La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de Empopasto. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

#### **4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL SEGURO DE RC PROFESIONAL PARA ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD - DECRETO 1595 DE 2015.**

##### **OBJETO DEL SEGURO:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.8.6 del Decreto 1595 de 2015 proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, la Compañía pagará en nombre del asegurado hasta el límite de valor asegurado los montos por los que este sea legalmente responsable y obligado a pagar como indemnización por una reclamación originalmente hecha y

reportada a la compañía durante el periodo de la póliza, derivado de o como consecuencia de un accidente, un acto erróneo en el desempeño del giro ordinario de sus labores, o por una falla en el desempeño de sus servicios profesionales, por negligencia.

El hecho debe haber sido cometido o actuado de manera posterior a la fecha retroactiva indicada en la póliza y antes del final del periodo de la misma o su periodo extendido de reporte, en caso de ser aplicable.

MODALIDAD DE SEGURO: Ocurrencia

Sección II. Reclamaciones hechas (Claims Made)

Fecha retroactiva Claims Made: 15/04/2020..

## **5. SEGURO DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO Y ROTURA DE MAQUINARÍA EN FORMA INGLESA POR 6 MESES.**

**OBJETO DEL SEGURO:** Cubrir las pérdidas que se causen por la paralización del negocio a raíz de un siniestro amparado por la póliza de incendio y/o rotura de maquinaria. Por un periodo de indemnización por el término de 6 meses.

Cobertura Adicional.

- Gastos de viaje y estadía
- Honorarios de auditores
- Honorarios de revisores
- Honorarios de contadores
- Ajuste anual de utilidad bruta
- Amparo de nómina
- Gastos extraordinarios razonables

## **6. SEGURO DE CUMPLIMIENTO. (Cuando la entidad lo requiera, siempre y cuando el asegurador previo análisis considere viable otorgar la garantía).**

El presente seguro se hará de acuerdo a las políticas internas de la compañía, y que la entidad suministrará toda la documentación que se requiera en el momento de requerir de estas pólizas, incluyendo pagare por cada póliza emitida.

## **7. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**

**OBJETO DEL SEGURO:**

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a Empopasto como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, en el ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Deducible 10% 3 SMMLV

**GASTOS DE DEFENSA:** Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) por 250 Millones máximo 40 Millones por Proceso/ Persona según los límites por etapas procesales, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

**Nota:** Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo de \$100.000.000 por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.

**MODALIDAD:** CLAIMS MADE

**RETROACTIVIDAD:** 8 DE OCTUBRE 2017

**INFORMACIÓN GENERAL**

**NUMERO DE CARGOS: 25**

**RELACION DE CARGOS POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES  
PUBLICOS EMPOPASTO 2023**

<b>CARGOS ASEGURADOS</b>	<b>NUMERO</b>
Gerente	1
Subgerencia Administrativa Financiera	1
Subgerencia de Infraestructura	1
Subgerencia de Operaciones	1
Subgerencia Comercial	1
Jefe Oficina Asesora Jurídica	1
Jefe Oficina Asesora de Planeación	1
Jefe Oficina de Control interno	1

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario	1
Jefe Administrativo de Apoyo Logístico	1
Jefe Administrativo de Talento Humano	1
Jefe Administrativo de Finanzas	1
Jefe Operativo de Diseños	1
Jefe Operativo de Interventoría	1
Jefe Operativo de Redes	1
Jefe Operativo de Producción	1
Contador	1
Miembros de la Junta Directiva	7
Tesorero	1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

## COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

**Perjuicios o detrimentos patrimoniales.** Límite Asegurado, combinado con gastos de defensa ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a Empopasto, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

**Gastos de defensa.** Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes externos e internos de control (Procuraduría, Contraloría, Control interno Disciplinario o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

### a. Exclusión de pagos y gratificaciones

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dación otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

### b. Exclusión de riesgos nucleares

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como

haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

#### **c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales**

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; **cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.**

#### **d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero**

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la propiedad obtenida por recursos ilícitos por o en nombre de otra persona; o (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad obtenida por recursos ilícitos; o (iv.) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii);o(iv) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iii).”

**e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional.** Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

**f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños.** Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

**g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y**

**recuperación de cartera:** (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo; (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; (c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad; (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados. (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

#### **h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.**

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

#### **I. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados**

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

#### **J. Exclusión por investigaciones laborales**

No tiene cobertura el perjuicio patrimonial que sufra la entidad que provenga de procesos laborales, en ocasión de acción u omisión del funcionario.

No obstante, los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos,

incluyendo los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial; que se deriven o en los que se discuta alguna responsabilidad real o presunta relacionada directa o indirectamente con las funciones de gestión o administración de los cargos asegurados por cualquiera de los eventos indicados en los literales, b. d. e. f. g. h. i., descritos anteriormente

**NOTA:** En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados, **la propuesta será rechazada.**

## **SUBLÍMITES PARA GASTOS DE DEFENSA**

### **Proceso:**

**Procesos de Investigaciones Preliminares.** Según tipo de proceso:

**Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.** La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

**Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)** La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

### **Definición para Procesos Penales.**

**Sistema Mixto (Ley 600 de 2000).** Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

**Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004).** Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

**Definición para Procesos ante otros Organismos.** Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

**Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001.** Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el Comité de Conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

**Sistema de cobertura.** El sistema bajo el cual operará la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal período a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el período de retroactividad otorgado por la Cia.

**Limite por Evento:** Se entenderá para cada asegurado por cada investigación, indiferentemente de que resulten más investigaciones por los mismos hechos.

## **CLAUSULAS Y CONDICIONES**

**Período de retroactividad, 8 DE OCTUBRE 2017:** Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de la póliza, que no hayan sido conocidos por Empopasto, antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

**Pago anticipado de gastos de defensa. (Hasta el 50%)** Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio la totalidad de los honorarios y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.

De todas formas, que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obro dolosamente.

**Amparo automático para cargos que se modifiquen.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los cargos relacionados en el anexo así estos se modifiquen es su nombre o reemplacen por reestructuración pero que en esencia cumplan las mismas funciones.

**Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros.** Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

**Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia**

**Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.** Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

**Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.** La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

**No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio,** para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por Empopasto, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no supere los límites asegurados otorgados.

**Libre escogencia de abogado para la defensa.** Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a Empopasto los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con Empopasto, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

**Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa,** dentro de los ocho (8) días hábiles. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la Aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad Asegurada.

**Designación de ajustadores de seguros:** La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: - La Aseguradora presentará para cada reclamo una lista con 20 ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. -De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la "**Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa**", aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

## **8. POLIZAS GLOBAL DE MANEJO**

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de Empopasto, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de

las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Deducible 10% 1 SMMLV

## PLANTA DE CARGOS

- Todos los Cargos de Planta.

## COBERTURAS

### Delitos contra la administración pública.

- **Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de Empopasto.

### Cobertura de Cajas Menores.

- **Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado.** Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

**NOTA: Las extensiones de cobertura generan cobro de prima. Gastos de Reconstrucción de cuentas**

### Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal

- **Pérdidas de Empleados no identificados. Sublimita al 50% (genera prima adicional).** El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en Empopasto, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de Empopasto, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
- **Amparo automático de nuevos cargos.** El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por Empopasto durante la vigencia de la misma, para lo cual la Administración podrá dar aviso de la creación del cargo dentro de los 30 días siguientes a la misma.

- **Ampliación aviso de siniestro**, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- **Cláusula de aplicación de condiciones particulares**. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
- **Cláusula de condición de compensación**. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.
- **Definición de trabajador o empleado**. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:
  - La persona natural que dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a Empopasto, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
  - Los asesores y consultores que desarrollan funciones en Empopasto.
  - Contratistas contratados bajo modalidad la Prestación de Servicios Profesionales.
  - Personas enviadas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de las mismas en las en sedes, oficinas o predios del asegurado y bajo su supervisión y control.
  - Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado. Bajo la supervisión y control del empleador.
  - Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

**Designación de ajustadores.** La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

**Modificación a cargos.** La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por Empopasto, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

**Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**No aplicación de deducible para cajas menores Reclamación directa – Indemnización–** Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado. Valor máximo de cajas menores (\$10.000.000).

**Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro,** hasta UNA (1) vez el límite indemnizado contratado con el respectivo cobro de prima. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

**Revocación de la póliza,** con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Solicitamos modificar la cláusula normal de HANC 70 la cual es: “Se declara que la póliza no ampara ningún reclamo por pérdida resultante, total o parcialmente, de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier miembro o miembros de junta directiva del Asegurado, diferentes a aquellos que son asalariados, pensionados o funcionarios elegidos o empleados del Asegurado, excepto cuando estén realizando actos que estén dentro del alcance normal de las labores de cualquier empleado del Asegurado, o mientras actúen como un miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del Asegurado para realizar actos específicos en nombre de éste diferentes de la actividad de miembro de junta directiva.”

Nos permitimos aclarar que frente a la póliza de manejo en el amparo de huelga, motín, conmoción civil o popular y amit, cubren bajo la misma los actos de deshonestidad de empleados que ocurran durante estos eventos.

## 9. SEGURO DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIEROS

**MODALIDAD:** DESCUBRIMIENTO  
**RETROACTIVIDAD:** 8 DE OCTUBRE 2017

**OBJETO DEL SEGURO:** Cubrir las posibles pérdidas que pueda sufrir el Asegurado, por la desaparición de los dineros como consecuencia de falsificación, adulteración, pérdida por giros, moneda falsificada, instrucciones por fax, cable o telegráficas, extendiendo el amparo por actos delictivos a través de líneas operadas por computador.

**DEDUCIBLE:** \$ 30.000.000 ( Ver detalle de deducibles )

### COBERTURAS:

**Infidelidad de empleados:** como consecuencia de una pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida.

**Transacciones virtuales:** Todas las transacciones hechas a través de internet y las iniciadas por audio teléfonos. Extensión de actos delictivos por líneas a través de computador.

**Predios:** como consecuencia de la pérdida de cualquier propiedad a través de hurto, estafa o desaparición misteriosa e inexplicada, o daño, destrucción o extravío, por cualquier forma o por quien hayan sido causados, mientras que dicha propiedad esté en cualquier predio, donde quiera que esté situado, incluyendo caravanas, automotores y/o predios similares utilizados temporalmente por el asegurado para el desarrollo de sus actividades, salvo mientras estén en el correo o con un transportador contratado, distinto de una compañía de vehículos blindados para fines de transporte.

Por cualquier causa, mientras que dicha propiedad esté dentro de cualquiera de los predios del Asegurado.

**Pérdidas por fuera de los predios**

**Pérdidas por dinero falsificado**

**Pérdidas por falsificación de documentos**

## **Ampliación de aviso de siniestro hasta 30 días.**

### **OBJETO:**

Otorgar cobertura a las pérdidas y/o daños de bienes o títulos valores, y gastos, con ocasión de actos fraudulentos de uno o varios de sus empleados, en consideración a las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y, al pago de la prima correspondiente, ampara al asegurado por toda pérdida que sufra y descubra que ha sufrido en vigencia del presente seguro, hasta por los límites y/o sublímites asegurados estipulados para cada amparo, tal como se describen en las siguientes condiciones.

### **MODALIDAD DE COBERTURA:**

La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación **DESCUBRIMIENTO**, : cubierta bajo los amparos de la póliza en sus amparos generales y particulares, descubiertos durante la vigencia de la póliza o desde la fecha de retroactividad otorgada.

### **AMPARO BÁSICO:**

- Infidelidad de Empleados: Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.
- Predios: Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- Transito: Cobertura al 100% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- Falsificación: Cobertura al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento / vigencia.
- Moneda Falsa: Sublímite de \$ 5.000.000 Evento / Agregado vigencia.

### **AMPAROS ADICIONALES:**

- Costos Legales y Honorarios de Abogados – Sublímite del 10% Evento/Vigencia.

Esta póliza indemnizará al asegurado por los costos judiciales y los honorarios razonables de abogados incurridos y pagados por el asegurado, en la defensa de cualquier juicio o procedimiento legal presentado contra el asegurado, para imponer responsabilidad del asegurado, por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida y recuperable por el asegurado de acuerdo con los términos de esta póliza.

- Reemplazo y/o Reconstrucción de Libros o Registros: sublímite del 10% del valor total asegurado de la póliza por evento y vigencia.
- Pérdida de Derechos de Suscripción: sublímite del 20% del valor total asegurado de la póliza por evento y vigencia.

- Delitos por Computador – Endoso LSW 238: Sublímite del 50% del valor total asegurado de la póliza por evento / vigencia. Se Incluye las pérdidas a través de sistemas de cómputo, para los sistemas usados por el asegurado.
  1. Sistemas computarizados.
  2. Operaciones de la oficina de servicios del asegurado.
  3. Instrucciones electrónicas por computador.
  4. Equipos y datos electrónicos.
  5. Virus de computador.
  6. Comunicaciones electrónicas.
  7. Transmisiones electrónicas.
  8. Títulos valores electrónicos
  10. Transacciones iniciadas por voz
- Delitos por Internet: sublímite del 50% del valor total asegurado de la póliza por evento/vigencia.
- Costos de Limpieza: sublímite del 10% del valor total asegurado de la póliza por evento y vigencia.
- Moneda falsificada se extiende a cubrir monedas legales de todo el mundo.
- Extensión de amparo de incendio y terremoto para dinero y títulos valores.
- Anexo de AMIT, motín y conmoción civil para dinero y títulos valores, haciendo parte del límite de la póliza (se excluye el terrorismo).

#### **EXTENSIONES DE COBERTURA Y DEMAS CLAUSULAS ADICIONALES:**

- Amparo automático de nuevos empleados y oficinas.

Se otorga Amparo automática de nuevos empleados y oficinas durante el periodo de la póliza, sujeto siempre al límite territorial de la póliza y mientras se mantenga como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente con los aseguradores, a términos a ser acordados.
- Extensión de Directores (HANC-70). Esta póliza no ampara pérdidas resultantes total o parcialmente de actos ilícitos u omisiones de cualquier Director o Directores del Asegurado diferentes de aquellos que son asalariados, pensionados, o elegidos oficiales o empleados del Asegurado, o cuando realicen actos dentro del alcance usual de los deberes de un empleado del Asegurado, o mientras actúen como miembros de cualquier comité debidamente elegido o designado por resolución de

la Junta Directiva del Asegurado para que ejecuten labores específicas, a diferencia de los generales, actos directoriales en nombre del Asegurado.

- La Cláusula de Aseguramiento 2-Predios y la Cláusula de Aseguramiento 3-Tránsito, se extienden para incluir Extorsión por Lesiones Personales / Daños Materiales, excluyendo siempre daños a edificios y sus contenidos y excluyendo secuestro por prohibición de la ley.
- La Cláusula de Aseguramiento 2-Predios, y la Cláusula de Aseguramiento 3-Tránsito, se extiende para incluir los riesgos de Huelga, Motín y Conmoción Civil, excluyendo daños a los edificios y sus contenidos.
- Reemplazo o reconstrucción de libros o registros, Sublímite máximo del 5% del valor asegurado por evento y en el agregado vigencia.
- Reposición de títulos valores con Sublímite máximo del 5% del valor asegurado por evento y en el agregado Vigencia.
- Anticipo de Indemnización del 50%: una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida, y la responsabilidad de la aseguradora en indemnizar.
- Cláusula de no Renovación Tácita o Automática: mediante la presente clausula se deja claridad que el Asegurador se reserva el derecho de renovar la póliza en los mismos términos y condiciones. En todos los casos el tomador deberá aportar la información que el Asegurador solicite para decidir sobre la renovación, previamente al vencimiento de la cobertura.
- Definición de Sublímite: incluido dentro del valor asegurado, esto quiere decir que en caso de pérdida total no constituye un valor adicional de indemnización.
- Cláusula de Revocación: treinta (30) días.
- Aviso de Siniestro: treinta (30) días.
- No se otorga restablecimiento del Valor Asegurado por pago de siniestro.
- Designación de Ajustadores: según listado de la Compañía

Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado de responsabilidad y no son en adición a este.

#### **DEDUCIBLE:**

- Delitos por Computador y Operaciones por Internet: Toda y cada pérdida \$30.000.000.
- Moneda Falsa: Toda y cada pérdida: Cop \$1.000.000.
- Bienes en tránsito, se aplicará deducible diferencial según el siguiente rango;
- Bienes en tránsito hasta \$10.000.000; Toda y cada pérdida Cop \$5.000.000.
- Bienes en tránsito hasta \$30.000.000; Toda y cada pérdida Cop \$10.000.000.
- Bienes en tránsito hasta \$100.000.000; Toda y cada pérdida Cop \$25.000.000

- Bienes en tránsito superiores a \$100.000.000; Toda y cada pérdida Cop \$30.000.000.
- Demás coberturas; Toda y cada pérdida: Cop \$30.000.000.

**AMBITO TERRITORIAL:**

- Cobertura: mundial, siempre que existan intereses colombianos en el exterior.
- Jurisdicción Aplicable: colombiana.

**10. AUTOMOVILES.**

Remetirse al Anexo de Inventario.

0% deducible.

**OBJETO DEL SEGURO:** Amparar los daños y /o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable Empopasto, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

Por lo tanto, en el seguro de automóviles todo riesgo debe contar con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual tanto de la protección en daños ocasionados a bienes de terceros y de lesiones o muerte de personas, las coberturas a los vehículos asegurados como son la pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total daños, pérdida parcial por daños, pérdida por temblor, terremoto y erupción volcánica, protección patrimonial, asistencia en proceso tanto civil y penal, asistencia en viajes gastos por pérdidas totales.

Relación de vehículos detallada con valores FASECOLDA e información de asegurados y beneficiarios.

**LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR VEHICULO:**

Daños a Bienes de Terceros	\$ 400.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	\$ 400.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 800.000.000

EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE CONTAR CON COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AL 100%.

**Actos de autoridad.** La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida,

ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza Amparo patrimonial

**Asistencia en Viaje.** Para todos los vehículos

**Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y/o Administrativo.**

**Gastos de transporte por pérdidas totales, \$50.000** diarios y hasta por 60 días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

**Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado**

**Pérdida Parcial o total por Daños**

**Responsabilidad Civil Extracontractual** incluido perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

**Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica**

**Vehículo de reemplazo hasta por 8 días, solo para vehículos livianos.**

## **AMPARO AUTOMATICO**

Amparo automático de diez (10) días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica. Aplicará para vehículos hasta \$250.000.000. Con cobro de prima adicional.

Amparo automático para accesorios y equipos especiales. Hasta el diez por ciento (10%) del valor asegurado y término de sesenta (60) días para aviso, para todos los vehículos en general

**Ampliación aviso de siniestro**, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino.

## **CLAUSULAS Y CONDICIONES.**

### **INDEMNIZACIONES**

**Anticipo de indemnización 50% en caso de pérdidas totales**, en un plazo de ocho (8) días hábiles después de la ocurrencia del siniestro y con solo la denuncia ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total por daños.

Para el pago del 50% restante la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado dentro de los treinta (30) días a la ocurrencia y demostración del siniestro por parte del Asegurado.

**Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.** El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa de la entidad, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará

directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

**Orden de reparación de los vehículos por pérdidas parciales SE HARÁ HASTA EN 2 DÍAS HÁBILES al aviso del siniestro:** Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de forma inmediata únicamente con el aviso del siniestro por parte del Asegurado.

**Pérdidas totales por hurto, daños o terremoto.** Queda expresamente acordado que en el caso de presentarse una pérdida total por hurto, daños o terremoto, el asegurado podrá exigir a la Compañía la indemnización en dinero o su reposición del vehículo siniestrado.

**Cláusula de aplicación de condiciones particulares.** Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**Cobertura para vehículos blindados,** incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

**Conocimiento del riesgo.** Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que Empopasto, debió realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

**Designación de bienes.** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.** El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad Empopasto, sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

**Esquema de atención de siniestros y red de talleres debe adjuntarse en su totalidad en la propuesta.**

**Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual** cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto".

**Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual** cuando el vehículo no esté siendo conducido.

**Inexistencia de partes en el mercado.** Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

### **Marcación gratuita**

**Modificaciones a favor del asegurado.** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**No inspección de vehículos nuevos de concesionario,** solo factura de compra, improntas y matrícula. (Certificación de Concesionario).

**No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos.** El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de Empopasto, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

**Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado.** El oferente se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días una vez se haga el traspaso para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

**Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje diez (10) días.** La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMACCOPOP diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El Asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

## **11. SOAT.**

Remitirse al cuadro de Inventario.

## 12. SEGURO DE VIDA.

ASEGURADOS: SEGÚN LISTADO

### COBERTURAS

AMPARO BASICO DE MUERTE (INCLUIDO COVID 19)	\$	40.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$	40.000.000
ENFERMEDADES GRAVES	\$	20.000.000
INDEMNIZACION ADICIONAL POR M	\$	40.000.000
RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACION	\$	900.000
GASTOS MEDICOS	\$	1.500.000
SEGURO DE CANASTA	\$	600.000
DESMEMBRACIÓN	\$	40.000.000

**BASICO DE VIDA - MUERTE:** Amparar contra el riesgo de muerte al asegurado, por cualquier causa incluyendo el suicidio y homicidio desde el primer día de la vigencia del seguro, sin exclusiones.

**COBERTURA DE COVID:** Se ampara COVID-19 solamente en amparo de MUERTE POR CUALQUIER CAUSA desde el inicio de vigencia de la póliza.

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Cubrir la incapacidad total y permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%, siempre y cuando el evento generador de la incapacidad se haya dado dentro de la vigencia de la póliza. Para efecto de este amparo, la incapacidad debe persistir por un periodo no menor a 180 días consecutivos

**INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION:** Cubre la muerte accidental y la pérdida funcional o anatómica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y

cuando esta ocurra dentro los 365 días después de ocurrido el hecho. Agradecemos a la entidad complementaria: siempre y cuando se encuentre vigente con la aseguradora adjudicataria

**GASTOS FUNERARIOS:** Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía debe hacerse cargo de los gastos que se ocasionen por los servicios funerarios requeridos.

#### **CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

**ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO** Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS.** Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO:** Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO:** Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%:** Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

**DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:** Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio "Serán derechos intransferibles del asegurado los de hacer y revocar la designación de beneficiario."

**ELIMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BUEN ESTADO DE SALUD:** Queda convenido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado no está obligada a declarar un buen estado de salud.

**NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando

sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

#### **ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD**

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

#### **ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio.

#### **EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN**

Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un funcionario, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

#### **MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticas.

#### **NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS**

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de Empopasto. (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

**NO APLICACIÓN DE RECARGOS** Queda entendido que si existiere alguna actividad sobreviniente del asegurado la compañía no aplicara recargos por las condiciones de su oficio.

**NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de Empopasto. (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia).

**NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD** Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado de Empopasto. (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia).

**NO LIMITACIÓN DE EDAD.** Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso y de permanencia para todos los amparos a la póliza por razón de la edad del asegurado.

**REVOCAION DE LA POLIZA.** El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**13. DEDUCIBLES \*SE APLICARÁN AL VALOR DE LA PÉRDIDA.**

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE %	MINIMO EN SMMLV
DMC	REDES	3%	50.000 USD
	INFRAESTRUCTURA Y DEMAS OBRAS CIVILES - TERREMOTO / TEMBLOR Y ERUPCION VOCANICA	3%	1500 USD
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	10%	4 SMMLV
	DEMAS AMPAROS	5%	3 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO - ELECTRONICO	DAÑOS MATERIALES Y BASICO	4%	1 SMMLV
	EQUIPOS MOVILES	10%	0 SMMLV
	HURTO SIMPLE	5%	1 SMMLV
	HURTO CALIFICADO	4%	1 SMMLV
SUSTRACCION CON O SIN VIOLENCIA	HURTO CALIFICADO	4%	2 SMMLV
	SUSTRACCION TODO RIESGO	5%	0.5 SMMLV
	HURTO SIMPLE Y DINEROS	5%	1 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	5%	2 SMMLV
GLOBAL MANEJO	TODOS LOS AMPAROS	10%	1 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	BASICO	5%	1 SMMLV
	PARQUEADEROS	5%	1 SMMLV
	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	5%	1 SMMLV
	GASTOS MEDICOS	0%	0 SMMLV
LUCRO CESANTE	TODOS LOS AMPAROS	10 DIAS	

TODOS RIESGO CONTRATISTA	TODOS	10%	1 SMMLV

Proyectó: Conrado Santacruz Hammerle y Cía.